

2/12/21 15:51



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Reporte Traslado Código General del Proceso Artículo 110

Fecha de Fijación: 2021-12-02 - **Fecha Inicial:** 2021-12-03

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
201900528	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALBA CECILIA BARBOSA GUTIERREZ	JUAN CAMILO CLAVIJO LOPEZ	RECURSO DE REPOSICION	2021-12-07

Secretaría: Leidy Natalia Muñoz Martínez

Memorial expediente 2019-528

andres rivera <Andres.Felipe.Rivera@LIVE.COM>

Vie 19/11/2021 2:31 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (145 KB)

2019-00528 recurso.pdf;

Cordial saludo;

Por medio del presente escrito allego recurso de reposición para el asunto indicado en la referencia.

Agradezco de antemano su colaboración.

Cordialmente,

Andrés Felipe Rivera Amador

Abogado

Cel: 3195679151 - 3134965188

Oficina: calle 12 N° 6-99, 2° piso, -Soacha Parque

Señor
Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo N° 2019-00528

Demandante: Alba Cecilia Barbosa Gutiérrez

Demandado: Iván Camilo Clavijo López

Asunto: Recurso de reposición

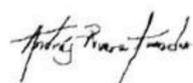
Cordial saludo;

Andrés Felipe Rivera Amador, apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, estando dentro del término requerido para el efecto, interpongo recurso de reposición frente al auto de fecha 18 de noviembre del 2021, mediante el cual se niega la solicitud de requerimiento a PONAL con fundamento en el núm. 10 del art. 78 del CGP. Las razones de informidad son las siguientes:

1. El núm. 10 del art. 78 del CGP dispone que las partes deben abstenerse de solicitar la consecución de **documentos** que directamente puedan obtener vía derecho de petición.
2. La solicitud que presenté no era propiamente para obtener un documento. Era para obtener el cumplimiento de una orden judicial por parte de PONAL, comunicada en oficio N° 0530 del 16 de junio del 2021.

Por lo anterior, la negativa del despacho no tiene fundamento jurídico y resta eficacia al poder coercitivo de la jurisdicción. Solicito que se reponga la decisión y en su lugar se emita nuevo requerimiento a PONAL con las advertencias legales por desacato.

Cordialmente,



Andrés Felipe Rivera Amador
C.C. 1.024.495.091 de Bogotá D.C.
T.P. N° 283.168 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

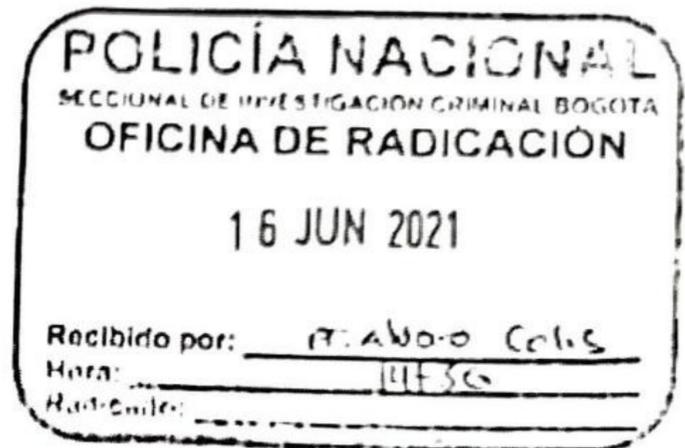


RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA - CUNDINAMARCA
CARRERA 3 No. 59-08 CAZUCÁ

Soacha, Cundinamarca 16 junio de 2021

Oficio No. 0530

Señores
SIJIN
Sección Automotores



Asunto: INFORMACIÓN DE TRAMITE DE OFICIO 1924 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019

Ref. Proceso Ejecutivo Singular 2019-00528

Demandante: ALBA CECILIA BARBOSA GUTIÉRREZ
Demandados: IVÁN CAMILO CLAVIJO LÓPEZ

C.C: 51.720.960
C.C: 1.020.731.856.

Por haber sido ordenado dentro del proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, me permito informarle que este despacho judicial mediante proveído de 4 de marzo de 2021, DECRETÓ oficiar, con el fin de que sirva indicar el trámite que se le ha dado al oficio número 1924 del 16 de octubre de 2019, dentro del proceso Ejecutivo Singular con radicado 2019-00528, del vehiculo distinguido con placas CZT-609, demanda instaurada por ALBA CECILIA BARBOSA GUTIÉRREZ, identificada con C.C número 51.720.960, en contra de IVÁN CAMILO CLAVIJO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.731.856.

Cordialmente


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

